

nunca he sofocado los principios de justicia que me dicta el corazón. La responsabilidad ministerial ha presentado siempre gravísimas dificultades; pero la cuestión se decide fácilmente con este sencillo principio: ó los ministros abusan del poder que les ha concedido la constitución, ó obran fuera de los límites de este poder: en el primer caso se pueden presentar muchos tropiezos, porque frecuentemente no hay reglas fijas que normen sus procedimientos, en el segundo quedan sujetos á las leyes comunes como cualquiera simple ciudadano: véamos, pues, si el Sr. Mangino ha abusado del poder constitucional.

El primer cargo que se hace á dicho señor es la muerte del general Guerrero: este cargo es el de un asesinato horrendo, que comprende la dilapidación de 50.000 pesos empleados en comprar la cabeza de un hombre ilustre. El acusado probó hasta la evidencia que ninguna intervención tuvo en lo primero y que para la entrega de los 50.000 pesos no hizo otra cosa que agenciar esta cantidad en oro por habersele pedido en tal especie: el dinero fué librado por los ministerios de justicia y relaciones para gastos secretos, y el Sr. Mangino no podía saber á cual de ellos se aplicaría, por consiguiente la responsabilidad toda entera es de los ministros que libraron.

Un otro adminículo de la causa obra en favor del Sr. Mangino; hablo de las pruebas que ha exhibido bajo la atestación del general Bustamante, quien dice haberse interesado el acusado para que se librara de la muerte al ilustre general Guerrero, y sobre lo que se dieron órdenes al ministro de la guerra. El Sr. diputado Zerecero atestigua que su hermano prócsimo á la muerte se libró de ella por los esfuerzos que hizo dicho Sr. Mangino, y que al mismo, otros casi en el suplicio debieron su salvación; un hombre pues que ha hecho tales esfuerzos por los infelices liberales oprimidos, y que aun se empeñaba eficazmente por el mismo Sr. Guerrero, ¿cómo podrá suponersele connivencia en la escandalosa y detestable traición de Picaluga? Yo no puedo concebirlo, así como veo probado evidentemente el delito de los otros ex-ministros.

Se hace también un vehemente cargo al Sr. Mangino por haber reconocido las autoridades que suplantó el plan de Jalapa, y porque aceptó el desempeño del ministerio de hacienda. Este cargo que solo se hace á uno de los ex-ministros debería estenderse á sus colegas que se hallan preci-

samente en las mismas circunstancias; pero ya se considere en lo particular ó general, es infundado á mi juicio.

Nadie pone hoy en duda que los empleados públicos son servidores de la nación y súbditos del gobierno establecido. Cuando las revoluciones han arrancado el poder supremo de la persona que lo ejercía, los empleados no tienen obligación de abandonar sus puestos por este cambio, pues que ellos no sirven á las personas, sirven á la nación; las autoridades depuestas podrán tener derecho de gobernar, pero cuando no gobiernan de hecho, su autoridad queda en suspenso hasta ser reintegradas en el poder.

Un gobierno de hecho para nosotros, y legítimo para algunos, puso al Sr. Mangino en el ministerio de hacienda; este señor debía obedecer y el cargo único que podía hacérsele era por haber aceptado el nombramiento, ¿pero esto es un delito? Entonces deberían enjuiciarse á todos los empleados de la república que á mas no poder toleraron la administración pasada y admitieron empleos: así como al Sr. Mangino se hace responsable por el reconocimiento de las autoridades de los estados, á estos les resulta el mas grave cargo de haber reconocido á los usurpadores del poder supremo. Las dificultades que presentaría este negocio llevado con tanto rigor, serían la señal de un nuevo trastorno y la prudencia y bien público exigen que se corra un velo sobre él: ocupémonos en castigar aquellos excesos que se encuentran fuera de los límites de un error de opinión y no pueden comprenderse en la clase de delitos políticos.

Señores: este negocio se presenta de una manera la mas propia para que la cámara ponga un sello á los maldicientes, acreditando su imparcialidad y justicia: inescorable con los delincuentes, debe proteger la inocencia donde quiera que se halle: á mi juicio no puede disputársele al Sr. Mangino, y por tanto pido que se repruebe el dictámen de la sección y se declare no haber lugar á la formación de causa al Sr. Mangino.

*El Sr. Escudero:* Luego que por desgracia de la república mexicana apareció el corifeo de la revolución de Jalapa inmediatamente todos pusieron sus miras en el congreso general, para que este poder se opusiera fuertemente á que no se trastornara el sistema federal por el cual con tanto gusto caminaba la nación.

Pero desgraciadamente entonces se empezaron á barrer todos los principios, todas las garantías sociales: esto su-

cedió con mas descaro cuando el ejército de reserva entró en la ciudad de Puebla, en donde vimos que se atropelló al presidente de aquella legislatura, con la circunstancia agravantisima de ser este congreso el primero que se puso á las órdenes de los que se habian pronunciado en Jalapa.

En consecuencia de este triunfo de la fuerza armada se sacaron con violencia leyes del congreso general en que se anulaban las legislaturas de Jalapa, Valladolid y de otros estados. Pero nunca se legalizaron los actos atentatorios contra la legislacion nacional: jamás se dijo que estaba bien hecho lo que se verificó en Durango.

Ni se diga, señor, que si el ex-ministro de hacienda no hubiera permanecido en el ministerio habria sufrido la patria mayores males; si se hubiera separado, hoy fuera el objeto de admiracion un ministro que habia tenido el sagrado atrevimiento de decir: yo no quiero autorizar unos actos tan ilegales y tan opresivos de las libertades públicas, yo jamás entraré en contestaciones con hombres puestos por las armas: si esta dignidad hubiera observado el Sr. Mangino, hoy fuera la admiracion de sus conciudadanos; más el no haberlo hecho asi, prueba ó malicia: ó debilidad, si lo primero, hay motivo para que la seccion considere que hay un indicio contra él para formarle causa como se le debe formar; y si por debilidad, esta no escusa á los hombres de las penas á que se hacen acreedores por los crímenes que cometen.

El Sr. Mangino es inconcuso que entró en relaciones con los gobiernos de los estados; luego el ministro de hacienda es criminal, ó por mejor decir hay un motivo para que se le forme proceso.

La seccion del jurado con toda satisfaccion confiesa respecto al cargo que se le hizo sobre esceso de préstamos, que está íntimamente convencida de que en tiempo del Sr. Mangino no hubo el menor esceso; otros serian los responsables y á estos se dirigirá el fallo del jurado. Conque estamos persuadidos de que su manejo en este particular ha sido íntegro y notorio á la seccion.

Tampoco hay motivo para ecsigirle la responsabilidad por la última ampliacion relativa á que por los ministerios de hacienda y justicia se habian librado órdenes para abrir un juicio fenecido. Al tiempo de hacerle el cargo al ministro de hacienda, la seccion del gran jurado no tenia estos relatos á la mano: muchos tribunales tuvieron que correrse

para encontrarse los autos en la alta corte de justicia, de donde se han remitido hoy á las dos y media de la tarde, á tiempo de que ya se habia estendido el dictámen del gran jurado; por consiguiente ya no habia lugar de formar los cargos que se agregaron al espediente, y asi es que se insertaron para que si venian los ministros se hicieran cargo de su lectura y contestaran. Creo que con la lectura de estos documentos basta para satisfacerse de que este cargo es nullo, porque no consta en ninguno de los dos oficios que se mandase abrir un juicio fenecido. Mas los otros dan materia bastante para que el gran jurado declare que hay lugar á la formacion de causa al Sr. Mangino; tanto mas, que debe suponer el señor preopinante, que no se va á pronunciar una sentencia contra el Sr. Mangino, pues durante el curso del proceso le queda tiempo bastante para vindicarse.

*El Sr. Ramirez:* Estoy impuesto en la teoria del jurado: sé que el fallo de ha lugar á la formacion de causa no induce una condenacion y que tampoco es sentencia; pero sin embargo, el señor que me ha precedido en la palabra no podrá negar, que ese mismo fallo es un golpe de muerte para el hombre que se cree inocente. Mucho tiempo ha que formé un concepto ventajoso del Sr. Mangino, reconociendo en él un fondo de honradez y buena fé; tal vez podré equivocarme.

Entrando á contestar la agravacion de cargos que se le hacen, los seguiré en el orden que pueda recordarlos. Se llama imposible que el acusado pudiera ignorar el infame complot forjado para sacrificar al ilustre general Guerrero: las mismas espresiones que se usan, prueban que no hay una certeza de esa connivencia y que es una mera suposicion, por la que no puede tampoco sujetársele á un juicio. El Sr. Mangino ha dicho que en la junta de ministros solamente se trató de comprar el bergantin Colombo, y los documentos que ha leído, muy lejos de probar su intervencion en la muerte del Sr. Guerrero, acreditan que hizo esfuerzos con el vice-presidente para salvarlo. El mismo general Bustamante dice que por las instancias del Sr. Mangino mandó al ministro de la guerra hiciera una iniciativa al senado en favor de la víctima inmolada: todo, todo prueba que el horrendo atentado fué obra principalmente del ex-ministro Fácio. Por este simple relato se viene en conocimiento de que cuando mandó pagar el ex-ministro de hacienda los 50,000 pesos librados por los ministerios de re-

laciones y justicia, pudo muy bien entender que solo le trataba de comprar el bergantin Colombo.

Pero aun suponiendo que el Sr. Mangino interviniera en la muerte del Sr. Guerrero, su responsabilidad no seria tan evidente como se quiere. En muchos congresos se ha cuestionado la responsabilidad ministerial considerada solidaria ó individualmente: entre nosotros parece no dejar duda un artículo constitucional.

Dice este, que los ministros son responsables por los actos que autoricen con su firma; es pues seguro que la responsabilidad no pasa la esfera de individual, y que obrando los ministros en el círculo de sus atribuciones constitucionales, no pueden ser responsables solidariamente, ó mas claro, no puede uno cargar con las culpas de sus colegas. Por los documentos leídos se vé que el ministro de la guerra dijo repetidas ocasiones al comandante general de Oajaca que el Sr. Guerrero quedaba á las órdenes del gobierno, mientras éste disponia lo que debiera hacerse con su persona; así es, que aquella víctima ilustre permaneció desde luego bajo la férula cruel del hombre sanguinario que la sacrificó por disposicion suya, puesto que se habia declarado su custodia. Considerada la cuestion bajo este punto de vista, que es el verdadero, la responsabilidad ¿es del ministro de la guerra, ó de sus colegas? Yo veo una diferencia inmensa. Conforme á nuestra constitucion, Fácio debe responder como autor del delito, y como cómplices, Alamán y Espinosa que dieron los 50.000 pesos, pues en la línea de gastos secretos nunca pudo comprenderse el horrendo de comprar la cabeza de un hombre ilustre. En la cuenta de esos mismos gastos que hemos tenido á la vista, no consta que se hiciera por orden del Sr. Mangino ni el de un solo octavo; así es que tampoco puede comprenderse en la responsabilidad de los otros, por la muerte del Sr. Guerrero.

Mucho menos lo creo responsable por haber reconocido á un gobierno que fué obra de la violencia: antes he fijado mis principios sobre la obediencia debida á los usurpadores y las razones vertidas en contra no me convencen: es obligatorio combatirlos mientras se puede contar con un éxito seguro; de otra manera es multiplicar las calamidades públicas y privadas; así es que la necesidad obliga á obedecer.

Pero supongamos que el Sr. Mangino no se encuentra en estas circunstancias, y que cordialmente reconoció al go-

bierno usurpador, por considerarlo legítimo: esto fué obra de su opinion, y la misma razon hay para castigar á innumerables que lo imitaron; pero en mis principios no entra perseguir á los hombres por sus opiniones políticas, sean las que fueren: sobre los hechos ejercen únicamente su autoridad los poderes públicos.

Tambien culpa el señor preopinante al Sr. Mangino por su permanencia en el ministerio: dice, que procediendo con honradez debió abandonar el puesto, y que el no hacerlo así, prueba malicia ó debilidad: que por lo primero resulta un indicio contra el ex-ministro para formarle causa, y lo segundo no lo libra de la pena. Yo insisto en que no es delito desempeñar cualquiera empleo público durante la administracion de un usurpador, porque no á él y sí á la nacion es á quien se sirve: bajo este principio, yo no veo, ni malicia, ni debilidad en el Sr. Mangino. Los efectos que produjo su manejo me convencen mas en mi opinion, porque una dimision de aquel señor pudo haber colocado en el ministerio otro hombre cualquiera, que nutrido en ideas crueles hubiera completado el cuadro de esterminio y desolacion; ya hemos visto con hechos que el Sr. Mangino salvó algunas víctimas.

Creo haber contestado la agravacion de cargos que le hizo el señor preopinante; y como á mi juicio ni aun siquiera resultan indicios de culpabilidad en el acusado, opino que no debe declarársele con lugar á la formacion de causa.

*El Sr. Escudero:* Jamas pondré en cuestion la honradez del Sr. Mangino; me es notoria y por eso he confesado con gusto que este señor no ha cometido esceso ninguno en el préstamo de 4 millones, por consiguiente solo quiero contestar el último argumento respecto á que el crimen y atentado cometido en virtud del plan de Jalapa, se debe correr con un velo y de nada debe hacerse caso hasta que no haya una resolucion: no negaré que la cuestion es peligrosa; pero el gran jurado y su seccion no tienen arbitrio para correr un velo sobre actos que en realidad son crímenes si no es que por una ley se quite la criminalidad á estos hechos, se declaren amnistiados los comprendidos en él ó mas claro, que se diga que debe correrse este velo. Los jueces deben juzgar con arreglo á las leyes vigentes, y estas no deben desobedecerse aun cuando haya peligro: hoy estamos aqui no como legisladores sino como jueces, y en este caso se nos presenta un asunto delicado y que la necesidad nos impele

y nos precisa á hacernos cargo de todos estos puntos. ¿Qué debe hacer un juez cuando se le presenta un asunto espinoso? ¿Por no comprometerse debe dejar impunes esos delitos? Creo que no. Es preciso, pues, que la cámara se encargue de todos estos puntos, para que ecsaminando resuelva sobre ellos sean cuales fueren las consecuencias que resulten del proceso, porque no faltaria quien ecsigiera la responsabilidad á esta misma seccion por haber omitido las pruebas y cargos que espresamente se emitieron sobre el particular. Si algunos escritores han suscitado la cuestion sobre qué deberá hacer un ministro puesto por un usurpador, si seguir con él ó separarse de la administracion, inclinándose á que debe continuar porque va á servir á la república y no á la administracion, yo no me meto en averiguar estos argumentos; pero sí diré que es distinto caso. El Sr. Mangino debió haber hecho un reclamo siquiera respecto de los atentados que se cometieron: debió haber tenido presente que con estos hombres no se debía entrar en relaciones; y esto no consta, ni el señor acusado indica una cosa semejante en su confesion. Si este señor hubiera tomado la precaucion para evitar el compromiso, valdria la observacion del señor Ramirez; pero supuesto que de liso en llano, sin poner obstáculo se conformó con esto, se cree que lo hizo con su voluntad. Tampoco es cierto que á los ministros solo se les puede juzgar por actos que autoricen con sus firmas, porque si esto fuera así, un secretario que infiere á uno una puñalada, no se le deberia juzgar sino que se le dejaria impune, y es menester que distingamos cuales son los actos del gobierno y cuales los de derecho comun. En los actos de gobierno convengo en que nadie puede ser responsable sino es por lo que autorice por su firma; mas de los que cometiere con arreglo al derecho comun, no hay la menor duda en que es innecesaria tal fórmula; y de esta clase son las maquinaciones que por el ministerio de la guerra se hicieron con respecto á la persona del general Guerrero.

Dije antes y repito ahora, que no hay pruebas ciertas contra el Sr. Mangino; pero tampoco se me podrá negar que hay indicios. Soy tan sensible á las desgracias de este señor como lo puede ser el señor preopinante. Me constan los servicios que hizo á la persona del Sr. Zerecero; pero prescindiendo de todo esto, me mueven los principios de justicia para declarar que ha lugar á la formacion de causa.

Con lo espuesto me parece que queda contestado el señor preopinante.

*El Sr. Ramirez:* Solo quiero deshacer un equívoco: supone el Sr. Escudero que conforme á mis principios, únicamente debe ecsigirse la responsabilidad á los ministros por los actos que autoricen con su firma; pero bastantemente distingui en mi primer discurso los actos de responsabilidad: dije entonces, que un ministro podia abusar ejerciendo el poder que le concede la constitucion ú obrando fuera de él; y como un asesinato nunca puede encontrarse en la esfera de su poder constitucional, el reo debe ser juzgado y condenado con arreglo á las leyes comunes y como cualquiera otro ciudadano.

*El Sr. Riverol:* Ahora solo se trata de la persona del Sr. Mangino y de ella únicamente hablaré en este asunto: no me ocuparé de la honradéz de este señor porque ella está bastante manifiesta y por ella creo que fué llamado á desempeñar el ministerio de hacienda. Conociendo, pues, los demas ministros su hombría de bien, es muy posible que le ocultaran sus maldades diciendo: „á Mangino no se le puede comunicar nada de esto, porque no secundará nuestras intenciones.“ Por otra parte es indudable que de los cuatro ministerios el menos comprometido es el de hacienda, porque solo se ocupa en la distribucion de los caudales, y aunque está relacionado con los demas no tiene tanto roce en los casos de alta política; por esto me parece muy creible que no le hubieran comunicado sus secretos y esto se corrobora con las ningunas pruebas que ministra el espediente contra este señor. Por las especies vertidas en la discusion creo no hay datos suficientes para declarar haber lugar á la formacion de causa contra el Sr. Mangino.

*El Sr. Salvatierra:* La seccion del gran jurado ha desempeñado sus tareas hasta donde se lo permiten los estrechos límites del reglamento, procurando reunir las pruebas que pudieran servir de base para que la cámara fallase haber lugar á la formacion de causa á los ministros.

Contra el Sr. Mangino aparecen pruebas que no ha desvanecido; pues aunque pretende negar que fué sabedor de la contrata hecha con el buque Colombo disculpándose con que el ministro de la guerra propuso que dicho buque se pusiera á disposicion del gobierno para quitar á las fuerzas del Sur este recurso, y que por tanto Picaluga ecsigia la indemnizacion de 50,000 pesos no era así, porque la declaracion

del Sr. ministro Espinosa lo condena, cuando dice, que él asistió á la junta en que se trató del negocio. Aunque se dice que pidió 50,000 pesos, la habilitacion no podía valerlos porque ya habia entregado todos los intereses que tenia el buque agenos, no habiendo hecho desembarco de otra cosa. Ademas el convenio fué dar solamente la noticia de prision, lo cual surtió sus efectos en términos que se quiso asegurar el referido Picaluga de recibir primero el dinero y redondear todos sus asuntos, indicando por esto su ánimo de no volver jamas á la república: todos estos son datos para demostrar que se sabia muy bien el objeto de los tratos con el buque. Por último, como el objeto del gran jurado sea ecsaminar las pruebas para ocuparse únicamente la cámara en hacer la declaracion de si ha ó no lugar á la formacion de causa, tocando á la suprema corte de justicia dar la sentencia aplicando el castigo ó dando la absolucion, yo opino que ningun peligro se corre en hacer la mencionada declaracion afirmativa.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion nominal del artículo, estando por la afirmativa, los Sres. Alvarado, Alvarez, Amezcua, Anaya, (D. José Maria) Anzar, Barragán, Castañeda, Castillejo, Cúmplido, Escandon, Escudero, Espinosa (D. José Maria) Espinosa de los Monteros, Fagoaga, Garcia Tato, Gasca, Horta, Jimenez Martinez, Juvera, Martinez Pascua, Prieto, Salvatierra, Solana, Tames, Zambrano, Zelaeta. Por la negativa, los Sres. Anaya (D. Pedro) Berriel, Cardoso, Castélazo, Cuervo, Dias, Duque, Enciso, Garcia de la Mora, Garcia (D. Carlos) Garcia Sosa, Gavira, Huerta, Jiménez (D. Victor), Liceaga, Lopez Llergo, Ortiz, Perez, Ramirez, Riverol Roman, Unzaga, Valdes Carrillo, Varela, Zerecero.

No habiendo por la afirmativa las dos terceras partes de los 51 señores presentes, se declaró no haber lugar á la formacion de causa contra el ex-ministro D. Rafael Mangino.

Art. 2.º Ha lugar á la formacion de causa contra el ex-ministro de relaciones D. Lucas Alamán.

Declarado no ser de gravedad se procedió á votar y de 52 señores que habia presentes por la concurrencia del Sr. Lozano, solo votaron por la negativa los Sres. Alvarez y Pascua. Se aprobó el artículo.

3.º Ha lugar á la formacion de causa contra el ex-ministro de guerra D. José Antonio Fácio.

Declarado no ser de gravedad, se votó y aprobó por los

mismos 52 señores presentes, estando por la negativa el Sr. Alvarez.

4.º Ha lugar á la formacion de causa contra el ex-ministro de justicia y negocios eclesiásticos D. José Ignacio Espinosa.

Declarado no ser de gravedad se votó y estando solo por la negativa de los 52 señores presentes los Sres. Alvarez, Anzar, Castañeda, Escudero, Liceaga, Lopez Llergo y Cardoso, se declaró estar aprobado.

A mocion de un señor diputado se mandó imprimir el proceso formado por la seccion del gran jurado. Los Sres. Alvarez y Pascua pidieron que se reformaran sus votos emitidos por la negativa del dictámen de la seccion y se pusieran por la afirmativa.

Se levantó la sesion á las dos de la mañana.

